

Aseguradoras de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Martín Cid», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D. el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27942 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» (MPS-1235).*

La Entidad denominada «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 27 de febrero de 1947, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1235, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de las Empresas M. Aguilar, Sociedad Anónima, y Sociedad Anónima de Industrias del Libro», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D. el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27943 *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» (MPS-710).*

La Entidad denominada «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución

de 6 de noviembre de 1945, de la Dirección General de la Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 710, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1990 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de septiembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020, 1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27944 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia y Canarias.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se citan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Murcia y Canarias;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de septiembre de 1989, 17 de octubre de 1989 y 27 de diciembre de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo y 569/1988, de 3 de junio, de Delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Murcia y Canarias y el apartado segundo número 4 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—La Directora general, Magdalena Álvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	Zona de Promoción Económica de Murcia
MU/0102/P02	«Difel Mármol, S. L.», Caravaca de la Cruz.
MU/0304/P02	«Hermanos Bujequé, Sociedad Limitada», Lorca.
	Zona de Promoción Económica de Canarias
	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>
TF/0086/P06	«Docks Frigoríficos, S. A.», Santa Cruz de Tenerife.

27945 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Andalucía.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente resolución, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Andalucía;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1992 y 3 de julio de 1992 y Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 18 de junio de 1992, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas;

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, no consta que los interesados hayan aceptado aquéllas dentro del plazo de quince días hábiles, concedido al tal efecto.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 487/1988, 489/1988, de 6 de mayo, 570/1988, de 3 de junio y 652/1988, de 24 de junio, de Delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla y La Mancha, Castilla y León y Andalucía y el apartado segundo número 2 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Que se proceda al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto las concesiones correspondientes por haber transcurrido el plazo establecido, sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—La Directora general, Magdalena Álvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	Zona de Promoción Económica de Asturias
AS/0296/P01	«Hotel Villa de Muros, Sociedad Limitada», Muros de Nalón.
	Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha
	<i>Provincia de Toledo</i>
TO/0401/P03	«Componentes del Mueble, Sociedad Anónima», Ugena.
	Zona de Promoción Económica de Castilla y León
	<i>Provincia de Soria</i>
SO/0136/P07	«Sarrío, Sociedad Anónima», Almazán.

Expediente	Empresa/localización
	Zona de Promoción Económica de Andalucía
	<i>Provincia de Almería</i>
AL/0222/P08	«Sociedad Cooperativa Andaluza Hortamar», Roquetas de Mar.
	<i>Provincia de Córdoba</i>
CO/0306/P08	«Accesorios de Tubería de Cobre, Sociedad Anónima», Córdoba.
CO/0308/P08	«Hotel Cruz, Sociedad Limitada», Posadas.

27946 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura, zonas industrializadas en declive de Ferrol y Cantabria y zona promocionable de Aragón.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura, zonas industrializadas en declive de Ferrol y Cantabria y zona promocionable de Aragón;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril 1989, 7 de junio de 1989, 10 de julio de 1989, 19 de julio de 1989, 18 de septiembre de 1989, 26 de marzo de 1990, 20 de abril de 1990, 25 de mayo de 1990, 1 de junio de 1990, 7 de noviembre de 1990, 27 de diciembre de 1990, 30 de enero de 1991, 19 de febrero de 1991, 23 de mayo de 1991 y 24 de junio de 1991, y por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de junio de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica, zonas industrializadas en declive y zona promocionable de Aragón, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, 569/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 18 de noviembre, 21/1988, de 21 de enero, 483/1988, de 6 de mayo, este último prorrogado por el Real Decreto 1535/1990, de 30 de noviembre, y 491/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las zonas de promoción económica Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura, zonas industrializadas en declive de Ferrol y Cantabria y zona promocionable de Aragón, y el apartado 2.º número 4 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—La Directora general, Magdalena Álvarez Arza.